

no del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. José Luis Retortillo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo de 1862, á D. Sabino Ojero.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 370.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 1.º.—En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta, si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia,

ó los Alcaldes con asistencia del Regidor síndico en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslacion del Promotor fiscal; ó si han de formarse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de rentas en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el artículo 397, de la ley hipotecaria: Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuiciamiento civil llama para «perpetua memoria,» debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia. Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto, que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de índole igual á las de que se trata. Considerando que los Jueces de paz, á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por más que se les autorice para los casos que indica el artículo 397 de la ley hipotecaria, pues este artículo establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito para inscribir su derecho en el registro de la propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden, tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Soria 23 de Diciembre de 1863.—Mannel Saenz Diente.

#### CIRCULAR NÚMERO 371.

### CAPTURAS.

En la noche del 16 del corriente fué robada por cuatro hombres desconocidos la Venta titulada de San Juan, término de la villa de Alovea, partido judicial de Guadalajara, cuantos viajeros en la misma se

hallaban, llevándose los ladrones el dinero y ropas que se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, despleguen el mas esquisito celo para conseguir la captura de los criminales, así como tambien para averiguar el paradero de los efectos robados, debiendo caso de ser habidos remitirlos á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 22 de Diciembre de 1863.—Mannel Saenz Diente.

#### Señas de los ladrones.

Dos de estatura alta y los otros regular: llevaban un caballo negro amonado en la cruz y otro castaño bastante grande con aparejos redondos: dijeron ser tratantes en lanas.

#### Efectos y dinero robados al dueño de la Venta.

Trescientos reales en plata menuda y una moneda de oro de cien reales.—Un caballo pequeño de cuatro años, zurdo de las manos, pelo negro, en el costillar izquierdo un lunar blanco, se conoce de la cincha.

Un macho pardo pelo de raton, de doce á trece años, de la marca poco mas ó menos, con listas negras atravesadas en manos y patas y una de rabo á orejas.—Una basta con la tate nueva, rayada con listas encarnadas.—Una capa negra de paño de la fábrica de Soto.—Un cobertor á medio uso.—Unas alforjas de lana encarnada rayada.—Otra manta de jerga nueva.—Un pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro fino, todo nuevo.—Seis cajas de dulce y unas alpargatas nuevas.

#### Id. á Epifanio Tejada.

Setecientos reales en cinco monedas de á cien y dos de á ochenta, y lo restante en napoleones y medios duros.

#### Id. á Gumersindo Muñoz.

Una capa de paño color de pasa en buen uso.

#### Id. á Julian Alique.

Un capote de paño negro en buen uso.—Unas alforjas con un pan y una saca de lienzo nueva.

#### Id. á Tomás Arasil.

Una manta blanca con rayas coloradas y negras de Burgos.—Quinientos sesenta reales en cuatro doblones de á cien reales y lo demás en plata.—Una cartera con pergamino de la inclusa.

#### Id. á Eugenio Cuadrado.

Un sombrero con un pañuelo de

seda y dentro unos pendientes y un botillo.—Trescientos reales en oro y plata.

#### Id. á Roman Cátedra.

Sesenta y seis reales en plata.

#### CIRCULAR NUMERO 372.

Habiendo desaparecido de la provincia de Alava D. Antonio Moreno, natural que dijo ser de Avila, con varias circulares, Boletines oficiales y otros documentos que le fueron entregados por los Ayuntamientos de dicha provincia, en virtud de la autorizacion que se le concedió por aquel Gobierno para la encuadernacion de dicho periódico, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura del espresado D. Antonio, y caso de conseguirla, lo remitan á mi disposicion con los documentos que le fueren hallados. Soria 22 de Diciembre de 1863.—Mannel Saenz Diente.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

Don Florentino Rodriguez, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fé: que en este Juzgado se ha seguido demanda de tercera de dominio, á instancia de doña Gregoria, don Marcelino, don Zacarias y doña Bárbara Alonso Perez, naturales de la villa de S. Leonardo, sobre que se les declare el dominio de las cuatro quintas partes de los bienes embargados á su hermano don Ramon, á solicitud de Gregorio Carro, vecino de Sotos del Burgo, para pago de trece mil cuarenta y siete reales, en la cual, sustanciada por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa del Burgo de Osma, á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, el señor don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la tercera de dominio seguida entre partes de la una don Juan Martirena, como curador ad-litem y Procurador de Gregoria Alonso Perez, natural y residente en la villa de S. Leonardo, y de sus hermanos don Marcelino, Alférez del Regimiento infantería de Almansa, número diez y ocho, de guarnicion en la ciudad de Valladolid, don Zacarias, Escribiente, con residencia en la de Burgos y doña Bárbara, residente en la de Granada, los tres últimos mayores de edad, demandantes, y de la otra Gregorio Carro, vecino de Sotos del Burgo, representado por el Procurador don Gumersindo Vicenté Ramo, siendo tambien parte don Ramon Alonso Perez, Notario de este distrito, avocindado en dicha villa de S. Leonardo, y por su ausencia y rebelde los Estrados del Juzgado, sobre que se declare de los primeros el dominio de las cuatro quintas partes de los bienes que á instancia del segundo, se han em-